

## Contrato de trabajo\*

### Indemnización por despido. Director ejecutivo financiero de una sociedad. Bonus anual. Stock options

1. Es improcedente el cómputo del bonus anual pagado al director ejecutivo financiero de la demandada en la base de cálculo de la indemnización por despido, pues su la frecuencia anual lo excluye de dicha base de cálculo que refiere inequívocamente a asignaciones de frecuencia mensual.

2. Debe considerarse contraprestación salarial en los términos de los artículos 103 y 105 de la Ley de Contrato de Trabajo, la provisión del vehículo y los gastos del teléfono celular en tanto están incorporados al estilo de vida del actor, quien ocupaba un alto cargo ejecutivo, y así evitó un gasto que igualmente hubiera efectuado.

3. La posibilidad de participar en el plan accionario *–stock options–* de una sociedad matriz o de una sociedad de un mismo grupo económico, que brinda la empleadora del trabajador, en la medida que significa la posibilidad de obtener una ganancia financiera, se exhibe como una ventaja patrimonial que está ligada al contrato de trabajo y que encuadraría en la amplia conceptualización del artículo 113 de la ley 20.744 (DT, t.o. 1976-238), el que si bien lleva como título la voz "propinas", orbita más allá de

éstas, pues es apta para alcanzar a cualquier otra chance de ganancia habitual y no prohibida.

4. Aun sosteniendo que la posibilidad de participar en el plan accionario de una sociedad *–stock options–* es un beneficio remuneratorio, dicho rubro no podría computarse a los fines de la indemnización por antigüedad *–artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo–*, porque en vista de cómo funciona dicha operatoria del stock options, está ausente la mensualidad que exige tal preceptiva.

5. Es improcedente incluir los gastos de automóvil y de telefonía celular en la base de cálculo de ciertos créditos, toda vez que ambos elementos estaban asignados al cumplimiento de las funciones propias del actor, director ejecutivo financiero, que incluían frecuentes viajes al exterior y asidua vinculación con otras empresas (del voto en disidencia parcial del doctor Morando).

**113.038. CNTrab., sala VIII, 2008/06/10 (\*\*). - Díaz Valdez, Carlos María c. Avery Dennison de Argentina S.A.**

(\*) La Ley, 4/11/08

(\*\*) Citas legales del fallo núm. 113.038: ley 18.345 (DT, t.o. 1998-A, 333); 20.744 (DT, t.o. 1976-238); 23.576 (Adla, XLVIII-C, 2785); 23.928 (Adla, LI-B, 1752); 25.323 (DT, 2000-B, 2017); 25.561 (DT, 2002-A, 314); dec. 214/2002 (Adla, LXII-A, 117).